



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá DC, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 11001 40 03 052 2022 00501 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JUAN CARLOS PINZÓN ZAMUDIO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré 79394835:

1. Por la suma de **\$58'823.477,00, M/cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, causados desde el 26 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se niega librar orden de pago por la suma de \$8'059.141,00, como quiera que la parte demandante no establece o acredita a qué corresponde este concepto y habida cuenta que no puede tenerse como intereses remuneratorios, pues de la literalidad del título se advierte que la fecha de creación y la fecha de vencimiento es la misma, esto es, el 25 de abril de 2022, lo que permite establecer que sobre la obligación no se generaron intereses de plazo.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

RECONOCER al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a02962bfe26ae8d2c0c108f41a936f409c151936d2b9510eb4e34052a5c4c6b**

Documento generado en 02/06/2022 12:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>